



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060127687

Fecha: 09/12/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino: OTRAS



Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento denominado **COLEGIO TERCER MILENIO** del Municipio de Caldas - Departamento de Antioquia

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal”.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y el Artículo 2.3.2.1.9. Menciona las modificaciones de la misma.

Mediante la Resolución Departamental 2020060114693 del 29 de Octubre del 2020, la Secretaria de Educación de Antioquia autorizo la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula y Pensión, para el año escolar 2021 al **COLEGIO TERCER MILENIO** del Municipio de Caldas– Departamento de Antioquia, en el marco del debido proceso de la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020.

La Resolución Departamental precitada fue notificada vía correo el día 06 de noviembre de 2020, al Señor Luis David Obando López identificado con la cedula de ciudadanía 71.653.940, en calidad de apoderada del representante legal **COLEGIO TERCER MILENIO**.

ARGUMENTOS Y SUSTENTACIÓN PRESENTADA PARA RECURRIR EL ACTO

Dentro del término legal y mediante el oficio radicado SAC ANT2020ER054271 del 11 de noviembre de 2020, el representante legal del **COLEGIO TERCER MILENIO**,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

señor Luís David Obando López identificado con la cedula de ciudadanía 71.653.940, interpone recurso de reposición contra la Resolución Departamental 2020060114693 del 29 de Octubre del 2020, con la pretensión de que se dé claridad sobre los grados que ofrece la institución en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Los oficios relacionados en el texto de la resolución indicada, remitidos al suscrito en donde se indica por la Secretaría la documentación que se debe aportar o corregir para gestionar el trámite ante la mencionada entidad fueron respondidos así:

Mediante los SAC ANT2020ER054271 del 11 de noviembre de 2020 y ANT2020ER055059 del 18 de noviembre de 2020, el Señor Luís David Obando López, en su calidad de rector y representante legal del Colegio Tercer Milenio del Municipio de caldas solicitó:

- a) Aclarar con precisión los grados autorizados a esta institución en el nivel de Preescolar, según el artículo 1° de la Resolución 8752 del 30 de septiembre de 1999, mediante la cual se concede Licencia de Funcionamiento al Colegio Tercer Milenio de Caldas tanto en ese nivel como en educación básica y media.
- b) El motivo de la solicitud de aclaración es que el único grado ofrecido por el Colegio Tercer Milenio en el nivel de preescolar es transición, y nunca ha Ofertado ni contempla en su plan estratégico ofertar los grados de Pre jardín y Jardín".

SOLICITUDES

Mediante los SAC ANT2020ER054271 del 11 de noviembre de 2020 y ANT2020ER055059 del 18 de noviembre de 2020, el Señor Luís David Obando López, en su calidad de rector y representante legal del Colegio Tercer Milenio del Municipio de caldas solicitó:

- c) Aclarar con precisión los grados autorizados a esta institución en el nivel de Preescolar, según el artículo 1° de la Resolución 8752 del 30 de septiembre de 1999, mediante la cual se concede Licencia de Funcionamiento al Colegio Tercer Milenio de Caldas tanto en ese nivel como en educación básica y media.
- d) El motivo de la solicitud de aclaración es que el único grado ofrecido por el Colegio Tercer Milenio en el nivel de preescolar es transición, y nunca ha Ofertado ni contempla en su plan estratégico ofertar los grados de Pre jardín y Jardín".

ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA RESOLVER EL RECURSO

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se permite precisar los argumentos presentados en el recurso así:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Mediante la resolución **S2020060127214 del 02 de diciembre de 2020** la secretaria aclara la Resolución Departamental N° 8752 del 30 de septiembre de 1999, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento Definitiva al COLEGIO TERCER MILENIO del Municipio de Caldas, en el sentido de precisar los grados autorizados en el nivel de preescolar y la ubicación del establecimiento Educativo.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CORREGIR el artículo segundo de la Resolución S 2020060114693 del 29 de octubre de 2020, el cual quedara modificado de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO TERCER MILENIO**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición.

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 2.450.099	\$ 245.010	\$ 2.205.089	\$ 220.509
Primero	\$ 2.312.456	\$ 231.246	\$ 2.081.210	\$ 208.121
Segundo	\$ 2.312.456	\$ 231.246	\$ 2.081.210	\$ 208.121
Tercero	\$ 2.312.456	\$ 231.246	\$ 2.081.210	\$ 208.121
Cuarto	\$ 2.312.456	\$ 231.246	\$ 2.081.210	\$ 208.121
Quinto	\$ 2.312.456	\$ 231.246	\$ 2.081.210	\$ 208.121
Sexto	\$ 2.312.456	\$ 231.246	\$ 2.081.210	\$ 208.121
Séptimo	\$ 2.189.003	\$ 218.900	\$ 1.970.103	\$ 197.010
Octavo	\$ 2.189.003	\$ 218.900	\$ 1.970.103	\$ 197.010
Noveno	\$ 2.189.003	\$ 218.900	\$ 1.970.103	\$ 197.010
Décimo	\$ 2.189.180	\$ 218.918	\$ 1.970.262	\$ 197.026
Undécimo	\$ 2.184.908	\$ 218.491	\$ 1.966.417	\$ 196.642

ARTÍCULO 3°: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo **COLEGIO TERCER MILENIO**, ubicado en la Calle 124 Sur N° 54 - 120, del Municipio de Caldas. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 4º: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Peláez Botero

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Raúl Ortiz Vallejo - Contador Público CONTRATISTA	<i>Raúl Ortiz Vallejo</i>	4/12/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar García</i>	4/12/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.